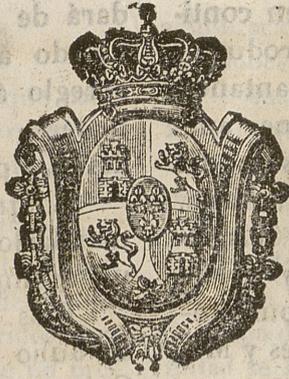


Núm. 86.

Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves y Sábados, en la Librería de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redacción se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Jueves 19 de Julio de 1855.

ARTICULO DE OFICIO.

Real órden declarando el premio que debe abonarse á los Alcaldes constitucionales por la expedición de los documentos de vigilancia pública, y á los expendedores de sellos de correos.

Ministerio de Hacienda.

He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) del expediente promovido por esa Direccion general para que en virtud de lo dispuesto en el art. 15 de la instruccion de 30 de Noviembre último se declare el premio que debe abonarse á los Alcaldes constitucionales y Oficiales habilitados de los Gobiernos civiles por la expedición, distribución y recaudación de los documentos de vigilancia pública, y consultando si con arreglo al art. 10 de la citada instruccion deberá regir en lo sucesivo, como hasta hoy, lo dispuesto en la Real órden expedida por el Ministerio de la Gobernacion en 31 de Diciembre de 1852 respecto al premio de expedición de los sellos de correos para el franqueo de la correspondencia pública; y S. M., conformándose con el parecer de esa Direccion general y con lo informado por la de Contabilidad de Hacienda pública, ha tenido por conveniente resolver:

1.º Que á los expendedores de sellos de correos en Madrid y demas capitales de provincia, cualquiera que sea su clase y denominacion, se les abone el 2 por 100 del producto de la venta, y el 3 por 100 á los encargados de su expedición en los partidos.

2.º Que la distribución de los sellos á los expendedores de los partidos se verifique como hasta hoy, en todas las provincias por medio de los Administradores subalternos de Rentas, quienes al fin de cada mes, previa liquidacion parcial con cada uno de aquellos, practicarán igual operacion con el Administrador principal de Hacienda pública de la provincia, excepto en la de Madrid y Barcelona, que la practicarán con el Recaudador-Administrador de dicho ramo, ingresando en su poder los productos que hubiesen realizado.

3.º Que como remuneracion de este servicio disfruten dichos Administradores subalternos el 4 por 100 de la recaudacion que ingresaren.

Y 4.º Que el premio referido se acredite á los interesados por medio de nómina, formando una para los expendedores de la capital, y otra para cada uno de los partidos, con sujecion á los modelos que al efecto circuló la Direccion general de Correos en 31 de Diciembre de 1852.

Asimismo se ha servido resolver que se abone por premio de distribución de los documentos de vigilancia pública, expedición, recaudacion y demas operaciones de contabilidad, con arreglo á lo que sobre este particular se señalaba en la Real órden de 1.º de Julio de 1844, el 4 por 100 á los Alcaldes constitucionales de todos los documentos de vigilancia pública que por ellos se expendan, y á los Oficiales habilitados en los Gobiernos civiles por el mismo concepto, y en remuneracion de la exposicion al extravío de algun documento, y por el quebranto de la moneda que han de manejar se les abonará el 4 por 100 á los de provincias de primera clase: 1½ por 100 á los de las de segunda clase; y 2 por 100 á los de tercera clase; debiendo sujetarse en un todo á lo prevenido en el Real decreto de 13 de Setiembre é instruccion de 30 de Noviembre del año pasado de 1854.

De Real órden, y con devolucion del expediente, lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1855.—Bruil.—Sr. Director general de Rentas Estancadas.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Habiendo llegado á entender que algunos Ayuntamientos y Administradores miran con descuido los bienes de Propios, Beneficencia é Instruccion pública por creer que se hallan á cargo de la Comision principal de Ventas de Bienes Nacionales,

me veo en el caso de prevenirles que deben continuar administrándoles y recaudar sus productos en la forma que lo han egecutado; levantando tambien las cargas y cubriendo las obligaciones anejas á los mismos, hasta la toma de posesion del comprador que las adquiriera en pública subasta. Empero, esto no se opone á la data de las relaciones que se prescribe en los artículos 33 y 35 de la instruccion de 31 de Mayo último; y como todavía varios Ayuntamientos, Administradores y Mayordomos, á pesar de mis repetidas circulares, no las han rendido, por última vez les advierto que si en el término último é improrogable de ocho dias, contados desde la insercion de esta circular, no remiten dichos documentos á este Gobierno, saldrán Comisionados con crecidas dietas á recogerlas, sin perjuicio de lo demas que acuerde contra los morosos. Valladolid 18 de Julio de 1855.=Manuel Gusano.

Presidencia de la Asociacion general de Ganaderos.

Siendo llegada la época de formar la estadística anual de ganadería conforme al reglamento orgánico aprobado por Real decreto de 31 de Marzo de 1854, y á la instruccion de 1.º de Julio de 1851, espera esta Presidencia se sirva V. S. recordar á los Alcaldes Constitucionales de esa provincia la obligacion de hacer estender las listas de Ganaderos y ganados de todas especies que haya actualmente en sus términos municipales, en union con el Procurador síndico de ganadería y el Secretario, por ser este importante servicio la base principal de la buena administracion del ramo.

Por el pronto, en el término donde estén veraneando ganados trashumantes (que son los que han invernado fuera de esa provincia) deberá el Alcalde presentar en todo el corriente mes de Julio al Visitador de ganadería de su respectivo partido ó distrito la lista nominal de sus dueños y número de cabezas de cada uno de los de su vecindario, estendida conforme al modelo especial que para esta clase se le circuló con la citada instruccion de 1851, y firmada por el Alcalde, Síndico de ganadería y Secretario; y tambien presentará las relaciones originales de los trashumantes forasteros, que debe exigir de sus mayores ó encargados, poniendo en ellas el mismo Alcalde su visto bueno. La entrega de estos datos, con los maravedises que segun el artículo 9.º de la mencionada instruccion deben aprontar los ganaderos para el gasto de escribiente, la harán los Alcaldes por persona segura, bajo recibo, á los dichos Visitadores de partido (de que acompaña lista) para que estos los dirijan al principal de la provincia.

Si algun Alcalde no hubiese dado todavía el resúmen de ganados estantes, trasterminantes y merchantegos existentes en el verano de 1854, lo presentará inmediatamente á tenor del modelo general al indicado Visitador del partido; y éste cui-

dará de completar los que falten, pasando ó enviando á recogerlos á costa de los morosos, con arreglo á las instrucciones y Reales órdenes de la materia. Los resúmenes del presente año se estenderán y presentarán mas adelante, cuando se pidan.

Lo que participo á V. S. para que tenga á bien mandarlo insertar en el Boletin oficial, y enviarme un egemplar del número en que se verifique.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Julio de 1855.=El Marqués de Perales.=Señor Gobernador de la provincia de Valladolid.

LISTA de los Visitadores de ganadería y cañadas de la provincia de Valladolid.

Visitador principal D. Julian Hernangomez, en Valladolid.

PARTIDOS.	NOMBRES.	DOMICILIO.
Medina del Campo, distrito Oriental.	D. Pedro Lajo.	Medina del Campo.
Id. distrito Occidental.	D. Braulio Martin.	Boadilla.
Mota del Marqués.	D. Juan Marcos Calleja.	Mota del Marqués.
Nava del Rey.	D. Cláudio Rodriguez.	Siete Iglesias.
Olmedo.	D. Evaristo Gonzalez.	Olmedo.
Peñafiel.	D. Gregorio Berroeco.	Curiel.
Rioseco.	D. José Alvarez Campillo.	Rioseco.
Valoria la Buena, distrito Norte.	D. Miguel Gala.	Cabezón.
Id. distrito Meridional.	D. Antonio Muñoz.	Piña de Esgueva.
Valladolid.	D. Cárlos Meneses.	Valladolid.
Villalon.	D. Antonio Curieses.	Villalon.

Comision principal de Ventas de Bienes Nacionales de la provincia de Valladolid.

Esta oficina, en virtud del artículo 70 de la Instruccion de 31 de Mayo último para la desamortizacion, devuelve á la Administracion de Correos todas las cartas y pliegos que se la dirijen sin franquear, y no recibirá ninguno que carezca de semejante requisito, por cuya razon, y no conociendo su contenido, no puede estimarle.

Lo que se avisa al público para su inteligencia. Valladolid 11 de Julio de 1855.=Eugenio Rodriguez del Olmo. 3

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldia constitucional de Mota del Marqués.

Autorizado este Ayuntamiento por la Excm. Diputacion provincial para que se lleve á efecto la obra reparacion de la Cárcel de partido; se señala para que tenga lugar el remate de la misma el Domingo 22 del corriente de once á doce de su mañana en las Salas Consistoriales, y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto de estarse celebrando aquel, y antes en la Secretaría del Ayuntamiento. Mota del Marqués 10 de Julio de 1855.=El Alcalde Presidente, Lorenzo Pintado.=El Secretario, Alejandro Alvarez.

Ayuntamiento constitucional de Mojados.

La Junta pericial de esta villa ha acordado que para proceder con acierto á la rectificacion del amillaramiento de la riqueza sujeta á la contribucion de Inmuebles, Cultivo y Ganadería que ha de servir de base para repartir dicha contribucion en esta villa en el año de 1856, presenten los dueños, colonos y administradores de dichos bienes, en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de ocho dias, relaciones juradas de los bienes referidos que posean ó administren; bajo apercibimiento que de no presentarlas les parará el perjuicio que haya lugar. Mojados 6 de Julio de 1855. = El Alcalde, Felix Alvarez. = José Merino.

Con el propio objeto y en igual término invitan los Ayuntamientos de los pueblos siguientes:

Berrueces.
Olmos de Esgueva.
Traspinedo.
Villavaquerín.

Ayuntamiento constitucional de Gatón.

La Junta pericial de este pueblo ha terminado el Padron de riqueza que ha de servir de base para la derrama del repartimiento de la contribucion Territorial de este pueblo en el año próximo de 1856, y se hallará de manifiesto en la Casa de Ayuntamiento por el término de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, y durante ellos podrán los contribuyentes examinarle y deducir las reclamaciones que les convenga, pues pasado dicho plazo no se oirá á ninguno por justa que sea su reclamacion. Gatón 11 de Julio de 1855. = El Presidente, Zacarías Villada. = Sebastian García, Secretario.

Con el propio objeto y en igual término invitan los Ayuntamientos de los pueblos siguientes:

Torrescárcela.
Valdunquillo.

Ayuntamiento constitucional de Peñaranda de Bracamonte.

En la villa de Peñaranda de Bracamonte, de 890 vecinos, en la provincia de Salamanca, se publica la vacante de una de las dos plazas de Médicos-Cirujanos titulares de la misma, por renuncia que de la que obtenia ha hecho D. Francisco Gonzalez Conde, cuya dotacion consiste en 7,000 rs. anuales pagados mensualmente de fondos municipales.

Los aspirantes que quieran solicitar dicha plaza lo harán por medio de memorial acompañado de los documentos requeridos de su aptitud en ambas profesiones, su conducta moral y política, y especialmente de haber tenido dos años de práctica cuando menos, que dirijirán franco en el término de un mes al Sr. Presidente ó Secretario del referido Ayuntamiento. Peñaranda de Bracamonte 9 de Julio de 1855. = P. A., Norberto Hernandez Pizarro, Secretario.

D. Felipe Antonio de Arruche, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente mi primer y último edicto cito, llamo y emplazo á cuantas personas se crean con derecho á la

adjudicacion en propiedad de los bienes, rentas, derechos y acciones que constituyen la mitad de los bienes vinculados y sus agregaciones pertenecientes á la fundacion de D. Alonso Nuño Labrador, Martina de Mena, su consorte, y otros de su familia, radicantes en el término y casco de esta villa, con ciertas cargas piadosas que se cumplen en la Iglesia Parroquial de S. Juan de la misma y Capilla dotada por los fundadores que lo hicieron muy cerca de tres siglos hace, vacante por el Presbítero D. Santiago de Castro, vecino que fué de esta villa, y á cuya mitad se ha opuesto en el concepto expresado D. Trifon Gordaliza, Presbítero, y vecino de la villa de Cisneros de Campos, acudan á deducir el que se crean tener ante este Juzgado por medio de poder bastante en favor de Procurador del mismo y en el término de treinta dias, contados desde el siguiente al de la publicacion de este edicto, y por la Escribanía del refrendante; pues de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar y se seguirá el expediente conforme á derecho. Dado en Villalon á 9 de Julio de 1855. = Felipe Antonio de Arruche. = Por su mandado, Lorenzo de Torres Gil.

D. Salvador de Simon Rubio y Zaldo, Juez de primera instancia de esta villa de Peñafiel y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todas las personas que se contemplen con derecho á los bienes pertenecientes á la Capellanía que fundó el Lic. D. Tomás de Castroverde, titulada de los gloriosos San José y San Joaquín, en el pueblo de Curiel, Parroquia de San Martín, se presenten en este Juzgado dentro del término de treinta dias y Escribanía del infrascrito, por sí ó con poder bastante á Procurador del mismo, á deducir el que tengan; con apercibimiento de que pasado que sea dicho término sin mas citar, llamar ni emplazar, se sustanciará el expediente y parará el perjuicio que haya lugar en derecho. Dado en Peñafiel á 4 de Julio de 1855. = Salvador de S. Rubio y Zaldo. = Por su mandado, Eugenio Minguez.

D. Pascual Alonso Gonzalez, Juez de primera instancia de Medina del Campo y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á la adjudicacion de bienes que constituyen dos fundaciones de obras pias y una capellanía laical, fundadas en la Iglesia Convento de Carmelitas Descalzas de S. José de esta villa, por el Illre. Sr. D. Juan Fernandez de Velasco y Bobadilla, para que en el término de treinta dias se presenten en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, á usar del derecho de que se crean asistidos; apercibidos que pasado el término señalado, les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Medina del Campo á 3 de Julio de 1855. = Pascual Alonso. = Por mandado de su Señoría, Lino Lorenzo de Villavedon.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Empresa del Ferro-carril de Isabel II de Santander á Alar del Rey.

El Consejo de Administracion del Ferro-carril de Isabel II, de acuerdo con el Contratista del mismo, ha resuelto

seguir inmediatamente con las obras que se hallan en curso de construcción en la 3.ª Sección de la línea desde Alar del Rey á Reinosa, y al efecto admitirá proposiciones para las que se expresan á continuación.

Las personas que deseen interesarse en ellas hallarán en las oficinas de la Dirección de la Empresa los pliegos de condiciones, los planos y demás datos necesarios para el efecto.

Se admitirán proposiciones hasta el día 27 del corriente inclusive.

<i>Obras de fábrica ya empezadas.</i>		Número de las estacas.
1.ª	Puente de Alar sobre el canal.	1,550
2.ª	Idem de la Horadada.	43,018
3.ª	Idem de Valoria.	48,406
4.ª	Idem de Rubagon.	83,498
5.ª	Idem sobre el Camesa.	85,457
6.ª	Idem de Mataporquera.	112,400
7.ª	Una alcantarilla de cuatro bocas.	116,500
8.ª	Puente de Valdeolea.	126,240
9.ª	Puente-vía en.	131,700
10.ª	Idem idem en.	137,270
11.ª	Idem idem del alto de Pozazal.	141,200
12.ª	Idem de Fuen-Bellida.	146,000
13.ª	Idem de Marlantes.	147,400
14.ª	Viaducto de Marlantes.	153,150
15.ª	Puente-vía de Sopena.	157,885
16.ª	Idem de la Majada.	163,522
17.ª	Idem idem en.	165,700
18.ª	Puente sobre el Izara.	170,300

Obras de fábrica sin empezar.

1.ª	Puente-vía de Nogales.	7,350
2.ª	Pontón de Vilella.	
3.ª	Puente-vía en la.	29,000
4.ª	Pontón del Priorato.	32,900
5.ª	Puente-vía de idem.	33,600
6.ª	Puente del brazo del Pisuerga.	57,400
7.ª	Puente-vía de servicio en.	84,000
8.ª	Alcantarillas contiguas al Rubagon.	
9.ª	Puente-vía en.	92,900
10.ª	Idem en.	95,115
11.ª	Idem en.	108,950
12.ª	Idem en.	114,400
13.ª	Idem en.	117,900
14.ª	Idem por debajo.	111,100
15.ª	Idem idem.	113,100
16.ª	Puente sobre el Camesa frente á.	92,900
17.ª	Idem idem.	110,950
18.ª	Puente-vía por encima.	147,400
19.ª	Idem idem en.	159,000
20.ª	Pontón de Matamorosa.	170,750
21.ª	Puente-vía por debajo.	171,500
22.ª	Puente de las heras de Matamorosa.	172,500
23.ª	Puente de Campoo.	

Hay además porción de alcantarillas que sería muy difuso especificar.

Santander 11 de Julio de 1855.—El Director Gerente, José de Hezeta.

*Empresa del Ferro-carril de Isabel II
de Santander á Alar del Rey.*

El Consejo de Administración, usando de las atribuciones de los artículos 7 y 32 de los Estatutos de la Sociedad, y con el fin de procurarse fondos para el seguimiento de las obras, ha acordado pedir á los Señores accionistas el quinto dividendo, á razón de 10 por 100 de las acciones que representan, ó sea diez duros por cada una.

Se señala el 13 de Agosto próximo para realizar los pagos, que se harán en los sitios de costumbre.

Santander 12 de Julio de 1855.—El Director Gerente, José de Hezeta.

La Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Medina del Campo y asociados de Olmedo y Nava del Rey, en sesión celebrada el día 3 del corriente ha acordado:

Primero. Que todos los Señores letrados que establezcan su residencia para el ejercicio de su facultad en cualquiera pueblo del distrito del citado Colegio, presenten en el mismo sus respectivos títulos á fin de que por el Secretario se ponga de ellos la correspondiente nota en el libro de registro y su toma de razón.

Segundo. Que todos los Señores profesores de Jurisprudencia que ejerzan la indicada facultad dentro del mencionado distrito, presenten los suyos originales al infrascrito Decano antes del 1.º de Octubre del corriente año al propio objeto de anotación y toma de razón.

Y tercero. Que cuando ocurra el fallecimiento de cualquiera profesor de los que se quedan indicados, ya estuviese ó no en el ejercicio de la facultad, se ponga por su familia en conocimiento del Secretario del Colegio, acompañando el diploma del fallecido á fin de estamparse en él la nota de inutilización; y todo en conformidad á lo mandado por S. M. (Q. D. G.) en su Real decreto de 27 de Mayo último. Medina del Campo 18 de Julio de 1855.—El Decano, Lic. Juan de Vega y Perez.—El Secretario interino, Lic. Antero Moyano.

En el desmonte de la Granja de la Mejorada, á orillas del río Adaja, frente el molino del Cuadron, jurisdicción de la villa de Olmedo, se venden á precios arreglados maderas, tabla, teja y ladrillo.

Dirigirse á la misma ó á D. Tomás Lopez Morales, en Olmedo.

El Viernes 13 del corriente para amanecer el Sábado se ha perdido un macho en el Canal de esta Ciudad: sus señas alzada 7 cuartas, pelo negro, hociblanco, sin cabezada, á pelo, y un ovanillo en el lado izquierdo. La persona que sepa su paradero se servirá dar aviso á la Voz pública de esta Ciudad, quien dará su hallazgo y abonará los gastos causados.